

RESOLUCIÓN No. 6303

(25 SEP 2017)

Por la cual se designan unos representantes de la Administración, Principales y Suplentes para conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferidas por la Ley 30 de 1992, Ley 1010 de 2006, Resolución No. 652 de 2012, modificada por la Resolución No. 1356 de 2012, la Resolución No. 2646 de 2008, proferidas por el Ministerio de Protección Social, Acuerdos 066 de 2005, Resolución 5163 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de Protección social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso laboral así: *"i) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006 (...)"*.

Que el artículo 14 de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el *"1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral"*.

Que al Constituirse los Comités de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación;

Que en el numeral 1 del artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, señala que las Entidades deben establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral e implementar un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superarlas.

Que mediante Resolución 0006552 del 30 de abril de 2012, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, disposición que posteriormente fue modificada por la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, en el sentido de indicar que: *"El comité de Convivencia Laboral, estará compuesto por dos (02) representantes del empleador y dos (02) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización*

interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes...”

Que a través de Resolución Rectoral No. 5163 de 2012, se adoptó la conformación y reglamentación del funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral de la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el periodo de los actuales representantes designados por la administración ante el Comité de Convivencia Laboral se venció y se hace necesario realizar una nueva designación, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 57 del Acuerdo 063 de 2016, así como lo contemplado en la Resolución No. 5163 de 2012.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar la designación de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral, en representación de la administración, para que cumplan cabalmente con sus funciones.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los funcionarios que se relacionan a continuación, como representantes principales y suplentes por parte de la Administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Comité de Convivencia Laboral, para un periodo de dos (2) años, así:

PRINCIPALES	SUPLENTES
MARIO MENDOZA MORA	JUAN ANTONIO CABRA ROCHA
NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS	ISRAEL CETINA MOLINA
ELOISA SEGURA VARGAS	BLANCA AURORA VALDERRAMA
JOSE WILLIAM AMEZQUITA ZARATE	ALBA LUZ VEGA CHAPARRO

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Convivencia Laboral de la sede central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, deberá dar cumplimiento al procedimiento y demás reglamentación establecida en las Resoluciones No. 652 de 2012 y 1356 de 2012, la Resolución No. 2646 de 2008, proferidas por el Ministerio de Protección Social, Resolución 5163 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de desvinculación o traslado de unos de los representantes de la entidad ante el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – Sede Central, sus funciones serán asumidas por el funcionario que lo reemplace en el cargo correspondiente.

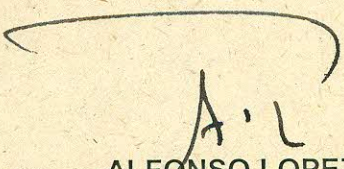
6303

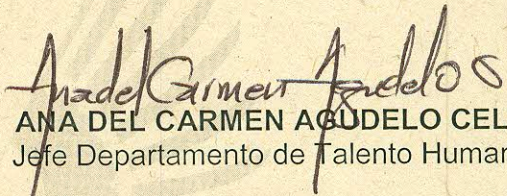
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

25 SEP 2017


ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector
Proyecto: Juliana/Zulma


ANA DEL CARMEN AGUDELO CELY
Jefe Departamento de Talento Humano